



INTRODUCCIÓN

La presente guía es meramente interpretativa y en ningún caso sustituye al contenido del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, así como los Acuerdos adoptados por la Comunidad de Castilla y León o su Presidente, en cuanto autoridad competente delegada, publicados en los respectivos boletines oficiales.

Las dudas o consultas que puedan surgir a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o las Delegaciones Territoriales se canalizarán, como en ocasiones anteriores, a través de la dirección de correo electrónico:

areadireccion.apc@jcyl.es

El repositorio sobre preguntas frecuentes se difundirá a través de la web: www.jcyl.es

Las dudas y respuestas que surjan serán incorporadas, progresivamente, en las actualizaciones de la presente guía, dándose oportuno traslado de las mismas.

La presente guía, en su versión 1.12 supone una actualización de la versión 1.11. Las cuestiones modificadas y las nuevas preguntas incorporadas, para mejor localización se señalan mediante el icono siguiente:

Fuentes gráficas: Imágenes obtenidas en Vectorportal.com y unsplash.com.



MARCO JURÍDICO

1.Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

2.Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

3.Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

4.DECRETO-Ley 10/2020, de 22 de octubre, de medidas urgentes para reforzar el control y sanción de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19

5.ACUERDO 9/2020, de 25 de octubre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, como autoridad competente delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determina la hora de comienzo de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

6.ACUERDO 76/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.

7.ACUERDO 10/2020, de 28 de octubre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la limitación de la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad de Castilla y León en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

8.ACUERDO 11/2020, de 28 de octubre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas como autoridad competente delegada, para la aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

9.ACUERDO 80/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional en el ámbito del juego y las apuestas para la contención de la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

10.ACUERDO 1/2021, de 7 de enero, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se prorrogan los efectos del Acuerdo 10/2020, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la limitación de la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad de Castilla y León en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

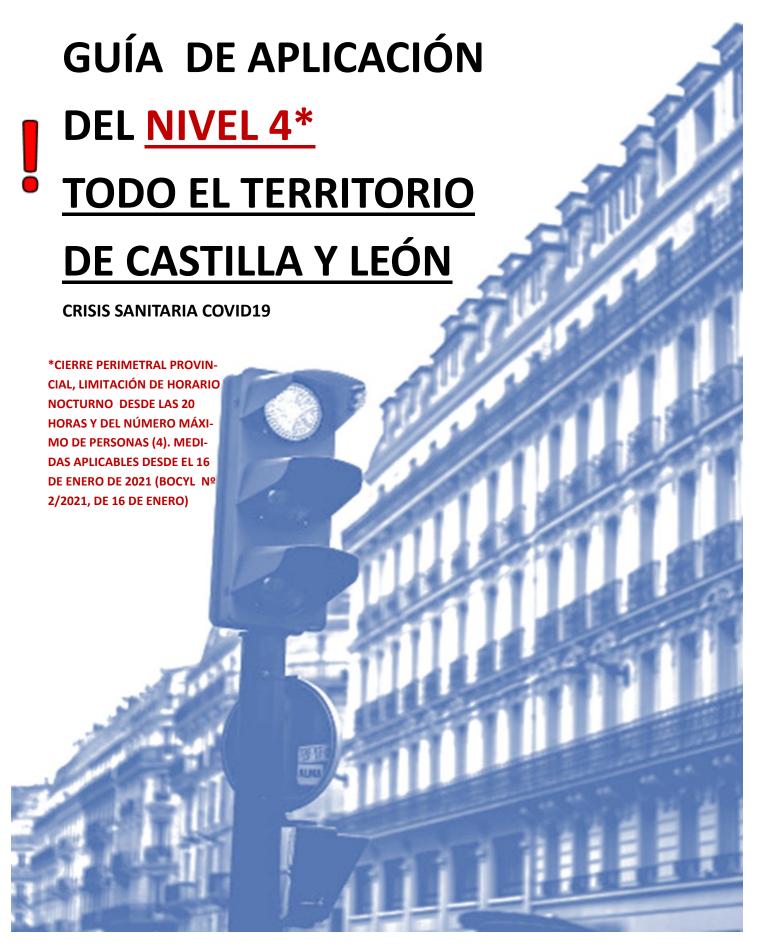
11. ACUERDO 4/2021, de 12 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas sanitarias de carácter excepcional para la contención de la COVID-19 en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

12.ACUERDO 2/2021, de 15 de enero, del Presidente de la Junta de Castilla y León, como autoridad competente delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determinan las horas de comienzo y finalización de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

13.ACUERDO 3/2021, de 15 de enero, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas como autoridad competente delegada, para la aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

14.ACUERDO 4/2021, de 15 de enero, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la limitación de la entrada y salida de personas del territorio de cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.







MEDIDAS NIVEL 4 *					
MATERIA	MEDIDA ADOPTADA	EXCEPCIONES (SÍ PUEDEN ABRIR AL PÚBLICO)	LIMITACIONES A LA APERTURA (AQUELLOS QUE TIENEN PERMITIDO ABRIR). CONDICIONES DE HORARIO Y AFORO		
COMERCIO	Suspensión de apertura al público de los grandes establecimientos comerciales. Qué entender por gran establecimiento comercial: todo establecimiento comercial individual o colectivo con una superficie de venta al público igual o superior a 2.500 metros cuadrados.	Establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad. Establecimientos sanitarios. Centros o clínicas veterinarias. Establecimientos de productos higiénicos, librería, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía. Peluquerías Tintorerías y lavanderías. Sucursales bancarias. Departamentos dedicados a todas las actividades mencionadas y que se puedan encontrar en el interior de dichos establecimientos. Establecimientos individuales de menos de 2.500 metros cuadrados de superficie de venta al público con acceso directo e independiente desde el exterior.	Cierre de zonas recreativas como parques infantiles o similares. Prohibición de consumo en los establecimientos. Aforo máximo 1/3. Prohibida la permanencia de clientes en zonas comunes o áreas de descanso. Sí está permitido el uso de aseos. Horario: Mientras esté en vigor el estado de alarma, deberá ajustarse a éste (a tener en cuenta que el propio RD 926/2020) permite excepciones). La limitación del horario nocturno es de 20 a 6 horas (Acuerdo 2/2021 de 15 de enero)		
	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES		
	Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales.	Aforo: máximo 1/3 Horario: Mientras esté en vigor el estado de alarma, deberá ajustarse a éste (a tener en cuenta que el propio RD 926/2020) permite excepciones)	En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción (1/3)		
	Mercados que desarrollan su actividad en la vía pública, ferias comerciales al aire libre, mercados de ganado y entes feriales.	Aforo: Máximo del 50%, considerando un aforo máximo estimado de 1 persona por cada cuatro metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto excluida la ocupada por los puestos de venta. Horario: Mientras esté en vigor el estado de alarma, deberá ajustarse a éste (a tener en cuenta que el propio RD 926/2020) permite excepciones). La limitación del horario nocturno es de 20 a 6 horas (Acuerdo 2/2021 de 15 de enero)			



TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN

MEDIDAS NIVEL 4*					
MATE- RIA	MEDIDA ADOPTADA	EXCEPCIONES (SÍ PUEDEN ABRIR AL PÚBLICO)	LIMITACIONES A LA APERTURA /ASISTENCIA (AQUELLOS QUE LO TIENEN PERMITIDO)		
	Suspensión de instalaciones deportivas convencionales y centros deportivos para la reali- zación de actividad física que no sean al aire libre	Se permite la práctica de la actividad deportiva oficial de carácter no profesional o profesional, que se regirá por la normativa y protocolos específicos aplicables a aquélla. Sí se permite la apertura de piscinas cubiertas.			
	PROHIBIDA (por Acuerdo 78/2020) la asistencia de público a eventos deportivos que se realicen en instalaciones deportivas que no sean al aire libre.	Se permite la asistencia de público a eventos deportivos que se realicen e instalaciones deportivas que sean al aire libre. En tales casos, no se podrá comer ni beber durante los espectáculos. (3.21.3 Acuerdo 76/2020).			
	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES		
	Actividad física y deportiva no oficial (federada y no federada)	Máximo 33% de aforo, en instalaciones convencionales.	Puede realizarse de forma individual o colectiva, siempre que sea al aire libre y respetando distancia de seguridad		
DEPOR- TES	Actividades físicas y deportivas colectivas o grupales no oficiales (federadas y no federadas)	Aforo máximo de 6 personas, incluido monitor y con espacio mínimo de 2x2 metros por usuario. Distancia mínima de 4 metros entre grupos.	No superar en ningún caso el 33% del aforo (en caso de realizarse en instalaciones deportivas convencionales o centros deportivos).		
	Actividad deportiva oficial de carácter no profesional y ámbito autonómico (federada y programa de deporte escolar), excepto las competiciones regulares con acceso directo o con fases de ascenso a competiciones regulares de ámbito estatal. Incluidos entrenamientos.	En entrenamientos: máximo 30 personas simultáneamente.	Según la Guía publicada por la Junta de Castilla y León. Se pueden desarrollar en instalaciones cerradas. Mascarilla obligatoria en instalaciones cerradas, y al aire libre cuando sea inevitable el contacto físico. Sin contacto físico, excepto: Los deportistas profesionales, de alto nivel o de alto rendimiento. Las competiciones oficiales federadas clasificatorias para competiciones oficiales de ámbito estatal. La actividad de los centros de Tecnificación Deportiva.		
	Competiciones oficiales, incluyendo los entrenamientos, de carácter no profesional de ámbito estatal e internacional, de selecciones autonómicas, y competiciones regulares de ámbito autonómico con acceso directo o con fases de ascenso a competiciones regulares de ámbito estatal. Asistencia de público a eventos	Durante la restricción del horario nocturno se permite la circulación de deportistas y personal necesario para estas competiciones oficiales, aunque no sean profesionales, por considerar su actividad incluida en el art. 5.1.h, del RD 926/2020. Se acredita mediante certificado por la Federación Deportiva correspondiente. Está permitida la entrada y salida del territorio de la Comunidad de deportistas y personal necesario para participar en estas actividades, por entenderse comprendidos en la letra k) del apartado 2.1 del Acuerdo 10/2020 de 28 de octubre. Se acredita mediante certificado de la federación o del club correspondiente. Con preasignación de butacas: aforo máximo del 33%,	Según Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional en la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes. Se pueden desarrollar en instalaciones cerradas. Mascarilla no obligatoria.		
	deportivos en instalaciones de- portivas al aire libre	siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia. Sin preasignación de butacas: 50 personas sin que en ningún caso pueda superarse el 33% del aforo. Para aforos superiores, o en instalaciones deportivas no convencionales, se precisa autorización de "otros eventos" (evaluación del riesgo sanitario).			
	Piscinas	Aforo: se reduce el aforo a máximo 1/3 respecto del aforo establecido en las Directrices higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de Castilla y León en estado de nueva normalidad por COVID19. Horario: mientras esté en vigor el estado de alarma,	Para uso deportivo, se aplicarán las normas conte- nidas en la Guía que a tal efecto publique la Junta de Castilla y León. Sin contacto físico, salvo en las competiciones deportivas en que está permitido.		
		habrá que estar a lo dispuesto en el RD 926/2020.	6		



MEDIDAS NIVEL 4 ⁻					
MATERIA	MEDIDA ADOP- TADA	EXCEPCIONES (<u>SÍ PUEDEN ABRIR AL PÚBLICO)</u>	LIMITACIONES A LA APERTURA (AQUELLOS QUE TIENEN PERMITIDO ABRIR)		
	Las discotecas, resto de estable- cimientos de ocio nocturno y peñas deben permane- cer cerradas Se suspende la	Servicios de entrega a domicilio.			
HOSTELERÍA, RESTAURA- CIÓN Y OCIO NOCTURNO	Consumo en terrazas de establecimientos de hostelería y restauración	Servicios de recogida en el establecimiento o en vehículo. Restaurantes de los hoteles y otros alojamientos turísticos, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, incluyendo las actividades de ocio infantil y juvenil, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social. Otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras. Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros. Aforo máximo 75% de las mesas permitidas (u 80% si obtuviera permiso municipal) Horario: Mientras esté en vigor el estado de alarma, deberá ajustarse a éste (a tener en cuenta que el propio RD 926/2020) permite excepciones). La limitación de circulación del horario nocturno es de 20 a 6 horas (Acuerdo 2/2021 de 15 de enero)	Aforos: 1/3 en interior y 75% (ampliable a 80%) en terrazas) Horarios en: • servicios de entrega a domicilio: no se contemplan límites de horario específicos en los Acuerdos. • servicio: no se contemplan límites de horario específicos en los Acuerdos. • resto: Mientras sea de aplicación el estado de alarma, hay que estar al RD 926/2020 y Acuerdos adoptados en virtud de éste. La limitación de circulación del horario nocturno es de 20 a 6 horas (Acuerdo 2/2021 de 15 de enero) Destinatarios en: Los servicios de restauración de los centros de trabajo deben ser de uso exclusivo de los trabajadores del centro. Los servicios de restauración de los centros de suministro y demás supuestos de esta excepción tendrán como únicos destinatarios clientes los profesionales de la conducción, ya sean de mercancías o viajeros, así comolos usuarios de los servicios de transporte colectivo. Prohibiciones: bufets o autoservicios; que la actividad desarrolle de pie, como cócteles, o similares; el consumo en barra. En mesa, máximo de 6 personas. LOS PROPIETARIOS DEBEN INFORMAR MEDIANTE CARTELERÍA DE LAS RESTRCCIONES DE ACCESO, además de pedir algún documento acreditativo, cuando así lo considere necesario. 1,5 metros de distancia entre mesas. No se puede efectuar el consumo de pie o en barra. Prohibidos los bufets o autoservicios Ocupación máxima de mesa o agrupaciones de mesas: 6 personas.		



MEDIDAS NIVEL 4 *				
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES	
ESPECTÁCU- LOS PÚBLI- COS, ACTIVI- DADES RE- CREATIVAS Y JUEGO	Cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.	Si cuentan con butacas preasignadas: Aforo 1/3 siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia. Si no cuentan con butacas preasignadas: Aforo máximo de 25 personas en espacios cerrados y 50 personas en espacios al aire libre, sin que en ningún caso pueda superarse el 33% del aforo Horario: Mientras esté en vigor el toque de queda, habrán de ajustarse a éste. La limitación de circulación del horario nocturno es de 20 a 6 horas (Acuerdo 2/2021 de 15 de enero)	Para celebrar eventos con aforos superiores a los establecidos será necesaria la autorización a que se refiere el apartado 3.36 del Plan (otros eventos; evaluación del riesgo sanitario) Prohibida la comida y bebida durante los espectáculos	
	Centros de ocio infantil Aforo máximo de 1/3.			
	Actividades de tiempo libre dirigidas a la población juvenil.	Al aire libre, 1/3 de su asistencia máxima habitual con un máximo de 50 participantes incluyendo los monitores. En espacios cerrados, 1/3 de la capacidad máxima del recinto, con un máximo de 25 participantes incluidos los monitores.	Suspendida la pernocta en las activida- des juveniles de tiempo libre. Las actividades deberán realizarse en grupos de hasta 14 personas partici- pantes, incluidos los monitores corres- pondientes	
	Atracciones de feria	Se reducirán los aforos al máximo posible. Como mínimo: En las atracciones con asientos, el 50% de ocupación por cada fila. En las atracciones sin asientos, el 50% de la capacidad de la instalación si es posible mantener la distancia de seguridad interpersonal. No se podrá superar el 50% del aforo.	Cuando todas las personas usuarias residan en el mismo domicilio, podrán ser utilizados todos los asientos del elemento.	
	Actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas. Aforo de 1/3.		Público sentado. Prohibición de consumir alimentos.	
	Establecimientos de juego (casinos de juego, las salas de bingo, los salones de juego y las casas de apuestas).	Suspendida su apertura		
MEDIDAS NIVEL 4 (NO HAY RESTRICCIONES ADICIONALES EN ESTOS ÁMBITOS)				
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y OTR	AS MEDIDAS/ACLARACIONES	

MATERIA MEDIDAS DE AFORO Y OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES HORARIO **Bibliotecas** Aforo: 1/3 máximo en Fondos usados: 72 horas en cuarentena. cada sala Máximo de 6 personas en las actividades grupales incluida la persona que la dirija EQUIPA-Archivos Aforo: 1/3 máximo en Los investigadores tienen que reservar puesto previamen-**MIENTOS** cada sala **CULTURALES** Fondos usados: 72 horas en cuarentena Aforo 1/3 Museos y salas de exposiciones Las visitas de grupos serán de un máximo de 6 personas, incluido el monitor o guía. Monumentos y otros equipa-

8

mientos culturales



MEI	MEDIDAS NIVEL 4 (NO HAY RESTRICCIONES ADICIONALES EN ESTOS ÁMBITOS)				
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES		
NATURALE-	Caza y pesca	Ninguna, salvo las derivadas de la limitación del horario nocturno (ver pregunta 96)	Se debe respetar de seguridad interpersonal. No se compartirán utensilios, ni utillaje de comida o de bebida.		
ZA Y OTROS ESPACIOS DE USO PÚBLICO	Uso de espacios naturales que integran la Red de áreas naturales protegidas de Castilla y León	Según la actividad en concreto a realizar. Si se trata de actividad de guía turístico, así como la de turismo activo, para grupos, máximo de 6 personas, incluido el monitor o guía.			
	Uso de las playas fluviales y lacustres.	Aforo: 1 persona por cada 4 m2	La ocupación máxima en el uso de du- chas y lavapiés al aire libre, aseos, ves- tuarios y otros servicios públicos simila- res será de una persona, salvo en aque- llos supuestos de personas que puedan precisar asistencia		
	Centros de interpretación y visitantes, las aulas de la naturaleza y los puntos de información de la red de casas del parque y centros de visitantes de Castilla y León.	Aforo 1/3.			
	Parques y zonas deportivas de uso público al aire libre.	Aforo máximo estimado de una persona por cada cuatro metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto.			

MEDIDAS NIVEL 4 (NO HAY RESTRICCIONES ADICIONALES EN ESTOS ÁMBITOS)				
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES	
ESTABLECI- MIENTOS	Zonas comunes de hoteles y aloja- mientos turísticos	Aforo 1/3		
HOTELEROS Y DE ALOJA- MIENTO	Actividades de animación o clases grupales	Suspendidas		
	Instalaciones deportivas de hoteles y alojamientos turísticos	Se aplican los mismos criterios que los recogidos en el apartado de deportes.		
	Albergues turísticos y juveniles.	Aforo del 1/3.	No podrán pernoctar en la misma estan- cia personas de diferentes grupos de convivencia	



MEDIDAS NIVEL 4 (NO HAY RESTRICCIONES ADICIONALES EN ESTOS ÁMBITOS)				
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDA ADOPTADA		
TERCERA EDAD	Residencias de mayores	Están permitidas tanto las salidas de residentes como las visitas, con las limitaciones y requisitos previstos en la Guía de actuaciones en las residencias y centros de día públicos y privados de personas mayores y de personas con discapacidad de Castilla y León.		
	Centros de día, centros ocupacionales y de estancias diurnas de personas con discapacidad	Suspensión de la actividad salvo necesidad justificada de man- tener la actividad y en función del confinamiento de la pobla- ción.		
MENORES	Centros residenciales públicos y privados de protección y reforma de menores	Se podrán limitar las visitas de los familiares		
III ENGLES	Centros de día públicos y privados de me- nores	Suspensión de la actividad		
	Puntos de encuentro familiar	Permanecerán cerrados manteniendo la actividad de modo telemático		
	Centros infantiles de conciliación de 0 a 3 años, incluido el «programa «crecemos»	Funcionamiento con las limitaciones y requisitos que se esta- blecen por La Consejería de Educación para las escuelas infan- tiles.		
DROGODEPENDIENTES	Centros de la red de atención a las personas con drogodependencia,	Según las limitaciones y requisitos que se establecen en la «Guía de funcionamiento de la red de atención a las personas con drogodependencia»		
JÓVENES	Residencias juveniles	Limitación del aforo al 50%, con las medidas de seguridad e higiene necesarias		
	Albergues, espacios jóvenes, escuelas de formación juvenil y similares	Limitación del aforo al 30%		

MEDIDAS N	MEDIDAS NIVEL 4 (NO HAY RESTRICCIONES ADICIONALES EN ESTOS ÁMBITOS)				
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES		
FORMACIÓN	Academias, autoescue- las y centros privados de enseñanza no regla- da y centros de forma- ción.	Aforo de 1/3 en formación presencial Horario: mientras esté en vigor el estado de alarma, hay que estar a éste. La limitación del horario nocturno es de 20 a 6 horas (Acuerdo 2/2021 de 15 de enero)	Quedan excluidas de estas limitaciones aquellas entidades de formación que, acreditadas y/o inscritas en alguno de los registros coordinados con el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo, se encuentren impartiendo formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.		



MEDIDAS NIVEL 4*				
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES	
CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES	VELATORIOS Y ENTIERROS	Aforo: 15 personas al aire libre y 10 en espacios cerrados, sin superar en ningún caso un tercio del aforo máximo permitido. Horario: mientras esté en vigor el toque de queda, hay que estar a éste. La limitación de circulación del horario nocturno es de 20 a 6 horas (Acuerdo 2/2021 de 15 de enero)	La comitiva se restringe a un máximo 15 personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, la persona que oficie el acto de despedida del difunto. Se pueden realizar en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas.	
MANIFESTACIONES RELI- GIOSAS EXTERIORES toque de qu éste. La limita horario noctu		Horario: mientras esté en vigor el toque de queda, hay que estar a éste. La limitación de circulación del horario nocturno es de 20 a 6 horas (Acuerdo 2/2021 de 15 de enero)	La utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de actos de culto deberá ser autorizada por la autori- dad competente.	
CEREMONIAS NUPCIALES Y OTRAS CELEBRACIONES		Tanto si son al aire libre como en espacios cerrados, 1/3 de aforo y		
	RELIGIOSAS	máximo 25 personas. Horario: mientras esté en vigor el toque de queda, hay que estar a éste. La limitación de circulación del horario nocturno es de 20 a 6 horas (Acuerdo 2/2021 de 15 de enero)		
CEREMONIAS NUPCIALES Y OTRAS CELEBRACIONES CIVILES		Si son al aire libre: aforo de 1/3 con un máximo de 25 personas. Si no son al aire libre, sean o no reli- giosas: 50% aforo.		
		Horario: mientras esté en vigor el toque de queda, hay que estar a éste. La limitación de circulación del horario nocturno es de 20 a 6 horas (Acuerdo 2/2021 de 15 de enero)		
MEDIDA	S NIVEL 4 (NO HAY	RESTRICCIONES ADICIONA	LES EN ESTOS ÁMBITOS)	

MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES
OTROS EVENTOS Y OTROS LOCALES/ ESTABLECIMEN-	Congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y actos similares.		Sólo podrán celebrarse de forma telemática. Las reuniones laborales e institucionales sí están permitidas de forma presencial, manteniendo las precauciones debidas.
TOS COMERCIALES	Reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos similares.		Sólo podrán celebrarse de forma telemática, con la excepción prevista a las reuniones laborales e institucionales.
	Cualquier otro local o establecimiento comercial para el que no se recojan expresamente unas condiciones de aforo	Aforo de 1/3.	
	Otros eventos y actividades	res que pueda constituir aglomeración de persona ridad interpersonal, tanto	ro evento no previsto en los apartados anterio- un evento multitudinario por concentrar una s que comprometa cumplir la distancia de segu- para espacios cerrados como al aire libre, salvo evia evaluación del riesgo sanitario.





OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES GENERALES

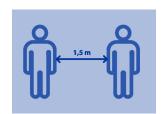
EN EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

OBLIGACIONES DE CAUTELA Y PROTECCIÓN.

TODOS LOS CIUDADANOS Y TODOS LOS TITULARES DE ACTIVIDAD deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de virus y la propia exposición a dichos riesgos.

Obligación del cumplimiento de AISLAMIENTO Y CUARENTENA cuando así sea indicado por las autoridades sanitarias.

Deben respetarse las **MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE** establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19.



DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL

Es obligatorio el mantenimiento de la **DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL** de, al menos, 1,5 metros.

UTILIZACIÓN DE MASCARILLAS.

OBLIGATORIO EL USO DE MASCARILLAS para todas las personas mayores de seis años, en todo momento tanto en la vía pública o en espacios al aire libre como en cualquier espacio cerrado independientemente del tipo de actividad que se desarrolle en el mismo, salvo en el domicilio cuando solo se encuentren en él los convivientes habituales y ninguno de ellos se encuentre en situación de aislamiento o cuarentena.

OBLIGATORIO EL USO DE MASCARILLAS en todo tipo de transportes públicos o privados, excepto cuando todos los ocupantes sean convivientes en el mismo domicilio y ninguno de ellos se encuentre en situación de aislamiento o cuarentena y tenga que desplazarse por algún motivo (hacerse la prueba diagnóstica o traslado a su lugar de residencia habitual, previsto en determinadas situaciones, con declaración responsable) . En el caso de motocicletas o ciclomotores, los usuarios deberán llevar mascarilla o casco integral cuando no convivan en el mismo domicilio.

¿EN QUÉ CASOS NO ES OBLIGATORIO USAR MASCARILLA?

- Menores de seis años.
- 2. Personas que presenten algún tipo de **enfermedad o dificultad respiratoria** que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla.
- 3. Personas que , por su situación de discapacidad o dependencia, **no dispongan de autonomía** para quitarse la mascarilla.
- 4. Personas que presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- 5. Supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad.
- 6. Cuando, por la propia naturaleza de las actividades, **el uso de la mascarilla resulte incompatible**, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias
- 7. **Consumo de alimentos y bebidas** por el tiempo <u>en el que el consumo sea efectivo</u>.
- 8. Práctica de actividad física al aire libre.
- 9. En los espacios de la naturaleza o al aire libre fuera de los núcleos de población.
- 10. En las piscinas y playas fluviales y lacustres, <u>durante el baño.</u>



OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES GENERALES EN EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

PROVISIÓN DE INFORMACIÓN ESENCIAL PARA LA TRAZABILIDAD DE CONTACTOS

OBLIGACIÓN DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO, MEDIO DE TRANSPORTE, CENTRO O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, de facilitar a las autoridades sanitarias la información de la que dispongan y que le sea solicitada relativa a la identificación y datos de contacto de las personas potencialmente afectadas.

CONSUMO DE TABACO O ASIMILADOS

PROHIBIDO FUMAR en la vía pública o en espacios al aire libre, cuando no se pueda respetar una distancia de seguridad de, al menos, 2 metros.

PROHIBIDO fumar en terrazas, veladores o similares.

Estas limitaciones serán aplicables también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas, cigarrillos electrónicos, vapeadores o asimilados.



PROHIBIDO CONSUMIR ALCOHOL EN ESPACIOS PÚBLICOS. Se reforzarán los controles para impedir el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.





CUÁLES SON LAS RECOMENDACIONES GENERALES EN EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

LIMITAR los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable.



PERMANECER en sus casas y salir solo para las actividades necesarias e imprescindibles, como trabajar o acudir a clase.

MANTENER un grupo de convivencia estable, tanto en reuniones en interiores como al aire libre.

NO MEZCLARSE con otros grupos, incluyendo las zonas comunes y de esparcimiento de sus viviendas o bloques de viviendas.

PRÁCTICAR DEPORTE INDIVIDUAL Y AL AIRE LIBRE, a lo sumo, con una persona del grupo de convivencia.

CERRAR EN HORARIO NOCTURNO los parques y zonas deportivas de uso público al aire libre que lo permitan.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

LIMITACIÓN DE LA MOVILIDAD NOCTURNA (DE 20 A 6 HORAS)

1. ¿Es posible que los hoteles u otros establecimientos de alojamiento ofrezcan servicio de cena más allá de las 20:00 horas? Sí, siempre que el servicio se destine a clientes alojados en el establecimiento, de tal manera que al finalizar el servicio, no discurran por vías o espacios públicos para llegar a sus respectivas habitaciones.





2. ¿Es posible hacer el registro de entrada (check in) en un establecimiento de alojamiento más allá de las 20:00 horas? Sí, siempre que esa entrada a la hora indicada esté motivada por alguna de las excepciones a la circulación en horario nocturno que se contemplan, como por ejemplo, situación de necesidad.

3. ¿Es posible repartir comida a domicilio más allá de las 20:00 horas? Sí, teniendo en consideración que las personas que reparte está realizando una obligación laboral o profesional.



4. ¿Hasta qué hora se puede repartir comida a domicilio? El Acuerdo 76/2020 exceptúa este tipo servicio de las limitaciones horarias que recoge.



5. ¿Es posible recoger comida en un establecimiento para consumir en el domicilio más allá de las 20:00 horas? No, no se considera una excepción a la limitación de la libertad de circulación.



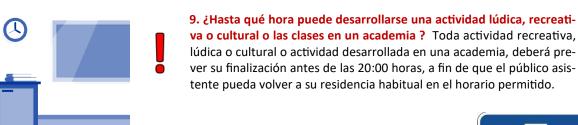
6. ¿Puedo bajar la basura entre las 20:00 horas y las 6:00 horas? No, no se considera una excepción a la limitación de la libertad de circulación.



7. ¿Puedo pasear al perro entre las 20:00 horas y las 6:00 horas? No, no se considera una excepción a la limitación de la libertad de circulación, con carácter general.



8. ¿Está permitido la realización de actividades agrícolas y ganaderas entre las 20:00 y las 6:00 horas? Sí, está permitido.





10. ¿Puedo ir a la farmacia después de las 20 horas? Sí, tanto para adquirir medicamentos o productos sanitarios como bienes de primera necesidad que puedan dispensarse.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

RESTRICCIONES A LA MOVILIDAD FUERA DE CASTILLA Y LEÓN

11. Si es necesario realizar un viaje de larga duración en vehículo particular, con origen y destino fuera de la Comunidad Autónoma, ¿podría realizar una parada de alojamiento para hacer noche en el territorio de Castilla y León? Sí, siempre que se tratara de una situación de necesidad que amparase la justificación de la pernocta (por ejemplo, atender a un menor en tránsito). En el caso de que se levante un acta de infracción, debería alegarse esa situación de necesidad en el expediente que se incoe, analizándose con las demás circunstancias concurrentes.





12.¿Puede desplazarse una familia al completo en coche particular desde fuera de la Comunidad Autónoma para acudir (dentro de Castilla y León) a una cita médica de un menor y un adulto de los integrantes de la familia? No, con carácter general. Lo propio es que se desplace, bajo la excepción referida a "asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios" tanto el menor paciente como el paciente adulto, salvo que el adulto paciente no pudiera conducir, en cuyo caso estaríamos ante un supuesto de necesidad que justificaría el desplazamiento del conductor (y otros miembros de la familia, si por ejemplo fueran menores y no hubiera otra persona que hacerse cargo de ellos).

13. ¿Cómo acreditar la entrada y salida del territorio de la Comunidad en la situación de asistencia y cuidado a mayores? ¿Qué documentos son necesarios en cada caso para acreditar el desplazamiento?

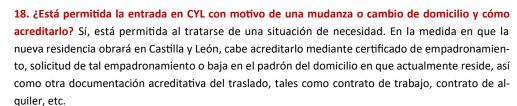
Tratándose de padres e hijos, el documento nacional de identidad acredita la filiación y que, en algunos supuestos, será suficiente para justificar el traslado. En otros casos, habría que acreditar, en función del viaje concreto, diversos aspectos, tales como el lugar de residencia del conductor y el lugar de residencia de la persona que se va a cuidar, además de la relación entre cuidador y "mayor". A tener en cuenta que no todo "mayor" precisa cuidado o asistencia y que dicha excepción no puede convertirse en una excusa para justificar desplazamientos; en consecuencia, si se dispone de informes médicos, o de asistentes sociales que acrediten la necesidad del cuidado, la asistencia, o inclusive la situación de dependencia, por lo que sería recomendable acompañarse de ellos. A falta de ellos, se debería acompañar de una declaración responsable del cuidador, exponiendo las razones del movimiento ante un eventual control.





- 14. ¿Podrían ir dos personas en un vehículo a buscar o a llevar a una persona mayor a otra Comunidad Autónoma? No, con carácter general. Se considera que una persona, que será la que conduce, es bastante para efectuar el traslado, salvo que quien conduzca se viera impedido para encargarse de la movilidad de la persona mayor; en este último caso, se permitiría que viajaran dos personas con la persona mayor, considerando que estamos ante una situación de necesidad y siempre justificando la necesidad del traslado.
- 15. Vivo fuera de Castilla y León, pero voy a realizar obras en casa, ¿puedo desplazarme a una segunda residencia en Castilla y León? No, no se puede, puesto que no es equiparable a una situación de necesidad.
- 16. Soy adiestrador de perros, ¿puedo desplazarme a realizarla actividad fuera de la Comunidad Autónoma? Sí, si es una actividad profesional y puede justificarlo.









QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

RESTRICCIONES A LA MOVILIDAD FUERA DE CASTILLA Y LEÓN



19. ¿Puedo salir de Castilla y León para recoger a alguien que llega en transporte (ferroviario, aéreo) a las 23:00 horas; teniendo en cuenta que esta persona no tiene medio de transporte? De ser así, ¿Cómo podría justificarlo? (Billete de avión de la persona, foto DNI...?) No, no puede con carácter general, puesto que no es una situación ni de necesidad, ni de fuerza mayor ni análoga, en la medida en que existe servicio de taxi o transporte público, del que puede hacer uso el viajero. También puede alojarse en un establecimiento hotelero y continuar su viaje a la mañana siguiente en transporte público. No obstante, en los supuestos en los que el viajero a recoger fuera un menor que hubiera precisado de asistencia/acompañamiento durante el viaje, cabe entender que estaríamos ante una situación de necesidad que ampararía el traslado (fuera de la Comunidad Autónoma y en horario de limitación nocturno). El modo de justificación en este último supuesto sería el billete correspondiente y la justificación del servicio de asistencia/acompañamiento durante el traslado.

20. ¿Pueden acudir los aspirantes de oposiciones a Cuerpo Nacional de Policía a las pruebas acompañados de terceros que los trasladen en sus vehículos por carecer los aspirantes de vehículo propio cuando ese traslado implica entrada y salida de la Comunidad? No, no pueden. Entre los requisitos de acceso para el acceso al Cuerpo Nacional de Policía está el de disponer de carnet de conducir de vehículos clase B, por lo que ellos mismos pueden realizar este desplazamiento por sí solos en vehículo particular, sea de su titularidad o no. La carencia de vehículo propio no es excusa bastante para justificar el movimiento de un tercero que no va a realizar el examen. Pueden alquilar un vehículo, que se lo presten, o acudir en transporte público.





21. ¿Puede un deportista o un equipo desplazarse a otra comunidad autónoma para participar en una competición oficial? ¿Y viajar durante el horario del toque de queda? Se permite la entrada y salida de personas para participar en acontecimientos deportivos oficiales de ámbito superior al autonómico, por considerarse comprendidos en el supuesto excepcional de "cualquier otra actividad de análoga naturaleza". Como acreditación, la federación deportiva correspondiente dará un certificado al deportista, a los miembros del equipo o al equipo arbitral, donde se compruebe que, efectivamente, participan en dicha competición. En el caso de que, derivado de la actividad deportiva mencionada, deban viajar entre las 22 y las 6 horas, la federación deportiva correspondiente emitirá un certificado para quien se encuentre en dicha situación. El modelo de certificado, elaborado por el CSD y las federaciones deportivas españolas, también lo tienen las federaciones deportivas autonómicas de Castilla y León.

- 22. Acudir a una entrevista de trabajo ¿es una excepción al límite perimetral y por tanto podría justificar el desplazamiento? Sí, se considera una situación análoga al supuesto de situación de necesidad, y por tanto, permite el desplazamiento, siempre que se encuentre debidamente acreditado con justificante de empresa que realiza la entrevista.
- 23. Dado que una de las excepciones al límite perimetral es el retorno a la residencia ¿Qué considerar por tal y cómo es posible justificarlo? Para poder realizar un desplazamiento perimetral justificando el mismo en el retorno a la residencia familiar, deberá Ud. estar empadronado en dicha residencia o bien, en su documento de identidad, pasaporte, etc, deberá figurar esa residencia como domicilio.





24. Si adquiero un vehículo en una provincia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ¿puedo ir a recogerlo desde una Comunidad limítrofe? Sí, siempre que, tratándose de vehículo destinado al uso particular, sea el único vehículo que posee a su nombre, y por tanto necesario para sus desplazamientos. En el caso en que se trate de un vehículo cuyo titular sea una empresa, se entiende que es necesario para el desarrollo de la actividad profesional o empresarial y en consecuencia, el desplazamiento estaría justificado. En ambos casos, deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la compra y la titularidad del vehículo y asimismo, deberá desarrollarse el traslado, íntegramente, en la misma jornada.

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

RESTRICCIONES A LA MOVILIDAD FUERA DE CASTILLA Y LEÓN



25. ¿Puedo acompañar en el trayecto a mi marido, enfermo oncológico, a recibir el tratamiento que se realiza en un hospital fuera de Castilla y León? Sí, sí puede. Se considera una situación de necesidad o análoga, y por tanto, está permitido el desplazamiento. Deberá estar debidamente acreditado (por ejemplo, justificante de consulta médica).

26. ¿Sería posible obtener un permiso para acceder a la segunda residencia de mis padres y poder cerrar el agua de la casa y evitar que las tuberías del calentador se congelen y ocasionar una inundación?. Sí, dadas las actuales condiciones climatológicas, siempre que se realice el trayecto de ida y vuelta en el mismo día y acompañándose de una declaración responsable.



Junta de

Castilla y León

27. ¿Puedo desplazarme desde fuera de Castilla y León al territorio de esa Comunidad a renovar mi carnet de identidad? No, si existen oficinas en el territorio de la Comunidad Autónoma de origen en las que se puede realizar dicho trámite.

28. ¿La muerte de un familiar es una excepción a la restricción de la movilidad perimetral, pudiendo desplazarse al funeral? La muerte de un familiar directo es considerada una causa de situación de necesidad o análoga que justifica un desplazamiento perimetral. A estos efectos, se consideran familiares directos los parientes de primer y segundo grado de consanguineidad o afinidad: abuelos, padres, hijos, nietos y hermanos, además de suegros, nueras, yernos y cuñado/as. Hay que tener en cuenta las reglas que para velatorios y entierros se recogen en los Acuerdos. El número de personas que se permiten en un velatorio no son intercambiables (ver pregunta 53).



29.¿Está permitido el movimiento perimetral para dar cumplimiento al régimen de visitas derivadas de resoluciones judiciales sobre custodia y guarda de menores? Sí, se considera una excepción al dar cumplimiento a una obligación análoga a una obligación legal (la derivada de la resolución judicial de que se trate).

30. ¿Podría una persona desplazarse desde CYL a otra Comunidad Autónoma para visitar un inmueble en el que está interesado para su posterior adquisición (sería una visita para inspeccionarlo con carácter previo, en su caso, a su adquisición formal)? No, no está permitido.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4

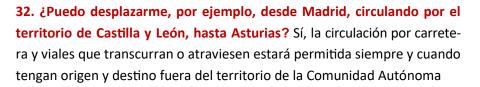
RESTRICCIONES A LA MOVILIDAD DENTRO DE CASTILLA Y LEÓN

PERÍMETRO DE CADA UNA DE LAS PROVINCIAS



31. ¿Puedo desplazarme desde una provincia al territorio de otra provincia de la Comunidad? No, no puede salvo que el desplazamiento se justifique en alguno de los siguientes motivos:

- 1. Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- 2. Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- 3. Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- 4. Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- 5. Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- 6. Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- 7. Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- 8. Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- 9. Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- 10. Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- 11. Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada (entre ellos, acontecimientos deportivos de ámbito geográfico superior al de la Comunidad de Castilla y León que se desarrollen en parte en el territorio de ésta.







QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

REUNIONES

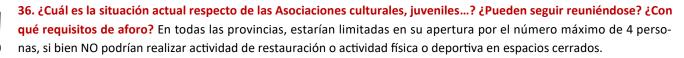


33. ¿Se pueden realizar reuniones presenciales entre empleados de la Administración de la CCAA? ¿Se pueden celebrar reuniones entre representantes de la Administración Autonómica con otras Administraciones, personas físicas jurídicas, etc? ¿Son posibles los actos como plenos, ruedas de prensa, etc? Con carácter general, se debe evitar las reuniones presenciales, optando por las telemáticas. No obstante lo anterior, se prevé una excepción en el Acuerdo 11/2020, de tal manera que aquellas reuniones de trabajo o actos institucionales, que resulten imprescindibles o necesarios para la gestión del interés general o de los asuntos públicos, puedan realizarse presencialmente, manteniendo las precauciones debidas. Las ruedas de prensa serán preferiblemente telemáticas, y en caso de ser presenciales, se realizarán según las reglas de aforo y seguridad previstas. Sin perjuicio de lo anterior, se insiste en que, si es posible, se realicen telemáticamente.

34. Las restricciones sobre las reuniones, ¿son aplicables a las Comunidades de Regantes? Sí.



35. La celebración de reuniones de negociación de un convenio de empresa, a realizarse en las instalaciones de un hotel ¿pueden considerarse reuniones laborales y por tanto estar exceptuadas del límite de las 4 personas? Sí, en la medida en que el objeto de la reunión se vincula a una actividad laboral y/o institucional, cuyo objetivo es presumiblemente un convenio de empresa y por ende, regulación laboral, se consideran una excepción y en consecuencia, no les es de aplicación el límite máximo de 4 personas, pudiendo reunirse más, siempre que se cumplan las medidas de seguridad y aforos exigidos.



37. La Ley de Cooperativas de Castilla y León dispone que las cooperativas se reunirán necesariamente en Asamblea ordinaria una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, y antes del 31 de diciembre, principalmente para aprobar sus cuentas y balances ¿Podrían convocarse estas asambleas ordinarias presencialmente para cumplir con la Ley? En tales supuestos, se optará por la vía telemática, si es posible. En caso de no ser posible, se podrán reunir, considerando que deben obtener la previa evaluación del riesgo sanitario (epígrafe 3.36 del Acuerdo 76/2020).

38. ¿Es posible la asistencia de público a una sesión de pleno municipal? La asistencia de público a la sesión de pleno no está cubierta por la dispensa de limitación de permanencia de la que sí goza la actividad del pleno, por ser ésta la actividad institucional (Apartado 2.3 del acuerdo 11/2020, de 28 de octubre). Por tanto, no puede acudir público si bien, y por aplicación del apartado 3.30 del Acuerdo 76/2020, puede abrirse el pleno de forma telemática.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

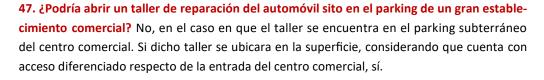
COMERCIO



- **39.** ¿Pueden abrir las tiendas de ropa de un gran centro comercial? No, no podrían abrir, puesto que no se considera que sea imprescindible para la subsistencia o la salud, y por tanto, no se considera un bien de primera necesidad.
- **40.** En grandes superficies comerciales, ¿se puede reducir espacio a menos de 2500 m2 y de esta manera vender cualquier tipo de producto? No, no podrían, puesto que la licencia concedida de gran establecimiento comercial, que es la que ostenta el local, se vincula a su superficie, no siendo una opción discrecional del titular modificarla en el sentido propuesto.
- **41.** ¿Pueden los establecimientos dedicados a cafetería de un centro comercial realizar el servicio de café/comida para llevar? Sí, podría realizarse. Asimismo, el consumo en terraza podría hacerse en todas las provincias, con el límite del 75%.



- **42.** Los establecimientos minoristas en nivel 4 ¿tienen que cumplir el aforo según lo dispuesto en el Acuerdo 4/2021, de 12 de enero? De entre los comercios minoristas, hay que diferenciar aquellos que venden al consumidor final productos de alimentación, bebidas y bienes de primera necesidad, productos higiénicos, y otros productos recogidos en del art 10.1 del RD 463/2020 de aquellos que venden otro tipo de productos. A los primeros, no se les exige aforo, pero deben mantener las restantes medidas de seguridad e higiene entre ellas la distancia personal. A los segundos, se les exigirá un aforo de un máximo de 1/3 (epígrafe 3.6 del Acuerdo 76/2020).
- 43. En los grandes centros comerciales ¿puede realizarse el servicio a domicilio de los establecimientos que se dediquen a hostelería? Sí, podría realizarse. El consumo en terraza podría hacerse en todas las provincias y municipios, con el límite del 75%.
- **44.** ¿Cómo se controla el aforo de un mercado en la vía pública? El Acuerdo 76/2020 prevé, para tal control, entre otros, la posibilidad de cierre perimetral y control de accesos.
- **45.** ¿Los lavaderos de coches, ubicados fuera de la gran superficie, se pueden utilizar? Sí, en la medida en que no pertenecen al gran centro comercial y tienen acceso diverso a aquél.
- **46.** ¿Los puestos de castañas, churros, etc,..que están en la calle pueden seguir abiertos? Sí, no hay restricción sobre ellos.











48. Las tiendas especializadas de puericultura ubicadas en grandes centros comerciales, ¿pueden abrir al considerarse los productos de puericultura de primera necesidad (sillas de coche, chupetes, productos de recién nacido, etc)? Sí, pueden abrir, si bien sólo pueden ofrecer para su venta al público en el establecimiento aquellos productos y bienes de primera necesidad, tales como extractores eléctricos para la ayuda de lactancia materna, biberones, pezoneras. No se incluye como tales productos de primera necesidad ni la cama de ropa ni de vestir, por lo que no podrían ofrecer estos productos para su venta al público en el establecimiento.

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

COMERCIO

49. Un establecimiento de perfumería, cosmética y artículos de higiene ubicado en un gran centro comercial, que además vende mascarillas higiénicas ¿puede abrir? Sí, podría abrir, pero única y exclusivamente para la venta de productos higiénicos.



50. El puesto de venta de la ONCE en el interior de un gran centro comercial ¿está prohibida? Si lo estuviera, ¿puede realizarse dicha actividad en la puerta del establecimiento, al aire libre? Si el establecimiento está situado dentro del centro comercial sin acceso desde el exterior, no puede abrir al público. En cuanto a la realización de la actividad en la puerta del centro por una persona física, sí que está permitida puesto que se realiza al aire libre, pero siempre cumpliendo con las medidas de seguridad establecidas.

51. Un local de más de 2500m con dos plantas de venta ¿puede acotar una planta para poder desarrollar la venta en los metros permitidos? No, no obstante, según la Ley del Comercio de Castilla y León, para aquellos establecimientos comerciales individuales y no integrados en un centro o parque comercial que dediquen esencialmente su superficie comercial a la venta de materiales de construcción, maquinaria industrial, especies vegetales en viveros, vehículos y muebles, su superficie computable se multiplicará por un índice corrector de 0,30 (superficie ponderada). Si el resulta-do de esa multiplicación es inferior a 2.500 metros cuadrados de superficie, podrán permanecer abiertos.

LUGARES DE CULTO Y VELATORIOS

52. ¿Cuál es el aforo de los lugares de culto para interior y para el exterior, en el nivel de alerta 4?



Aforo exterior: Si es posible, se aplazarán las ceremonias o celebraciones al aire libre. Si no es posible, el aforo será de un tercio, con un máximo de 25 personas. La utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de actos de culto deberá ser autorizada por la autoridad competente. Si se trata de un velatorio/entierro: máximo de 15 personas. La comitiva se restringe a un máximo 15 personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, la persona que oficie el acto de despedida del difunto.

Aforo interior: Máximo aforo en el 1/3, y 25 personas, sea cual sea el tipo de celebración, incluidas las misas de funeral. El límite fijado para velatorios y entierros (máximo de 10 personas) es para espacios diversos de lugares de culto (ej: panteones).

53. Las personas que pueden acudir a un velatorio ¿deben ser siempre las mismas o pueden ser diferentes, siempre que se cumpla el número de 10 o 15? Deben ser siempre las mismas personas, no se puede rotar.

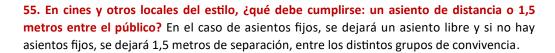
54. Las capillas que están dentro de los tanatorios y velatorios, ¿qué aforo se les pide? Sin perjuicio de los aforos que se recogen para los lugares de culto, teniendo en consideración que el acto a desarrollarse en esas capillas se vincula necesariamente a velatorios/entierros, en la medida en que tales celebraciones cuentan con un régimen específico, les será de aplicación este último. Por tanto, el máximo de personas que puede hallarse en una capilla de tales características es de 15 personas, considerando que las mismas, adicionalmente no son intercambiables, esto es, no pueden rotar.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

EQUIPAMIENTOS CULTURALES



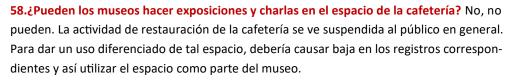


56. Cines dentro de un gran establecimiento comercial, ¿pueden funcionar? No, no pueden abrir, salvo que cuenten con un acceso diferenciado al del propio centro comercial, haciendo



uso de éste. No cabe arbitrar la salida de emergencia como acceso diferenciado

57. ¿Pueden abrir la cafetería de los museos? Sí, sólo para trabajadores del museo en su interior. Si cuenta con terraza, sí puede abrir al público en general. Asimismo, puede realizar el



servicio de restauración bajo la modalidad de servicio a recoger o envío a domicilio.



59. ¿Pueden los museos hacer exposiciones y charlas en el museo? Sí, sí podrían, si esa exposición o charla implica una visita de grupo, éste será de un máximo 6 personas, incluido el monitor o guía.

60. ¿Puedo visitar Monumentos y otros equipamientos culturales? Sí, se podría, respetando un aforo máximo del 33%. Las visitas de grupos serán de un máximo de 6 personas, incluido el monitor o guía. En la medida de lo posible, se establecerán recorridos obligatorios para separar circulaciones u organizar horarios de visitas para evitar aglomeraciones de visitantes y evitar interferencias entre distintos grupos o visitas.

61 .¿Puedo visitar centros de interpretación y visitantes? Sí, respetando el aforo máximo del 33%.Deberán respetarse las medidas establecidas para mantener la distancia de seguridad interpersonal.

62. ¿Cómo se ha de proceder con las medidas de higiene y desinfección en los bienes culturales expuestos o almacenados en museos, archivos y demás edificios? La limpieza y desinfección de estos lugares se realizará siguiendo las recomendaciones específicas establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural que están colgadas en el portal de patrimonio cultural de Castilla y León www.patrimoniocultural.jcyl.es.

63. ¿Cómo ha de hacerse la limpieza de los bienes culturales muebles? Nunca se someterán a procedimientos de desinfección. De ser necesario, se aplicarán procedimientos de aislamiento o barrera conforme a las recomendaciones específicas establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural que están disponibles a través del portal de patrimonio cultural de Castilla y León www.patrimoniocultural.jcyl.es.

64. ¿Cómo debe acometerse la limpieza y desinfección de monumentos y sitios? Se llevará a cabo de forma selectiva en aquellos espacios de uso público siguiendo las recomendaciones y restricciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en función de los materiales y su carácter histórico y/o artístico.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN





65. ¿Cuántas personas pueden participar en las actividades de turismo activo? 6 personas como máximo, incluido el monitor, debiendo establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad.

66. ¿Cuántas personas pueden participar en las visitas dirigidas por un guía de turismo? Un máximo de 6 personas, incluido el monitor o guía.

67. ¿Qué puedo hacer si se cancela un servicio turístico que he contratado por una limitación a la movilidad? Tiene derecho a la devolución de
las cuantías entregadas en concepto de reserva o anticipo, al ser una causa
no imputable al turista. Si el prestador del servicio no procede a la devolución de la cuantía entregada tras haberle requerido, puede presentar una
solicitud de arbitraje o acudir a los tribunales ordinarios.



En el caso de que usted resida en Castilla y León, encontrará el formulario para ello en este enlace: https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/
Plantilla100DetalleFeed/1251181050732/Tramite/1258120864037/Tramite







68. ¿Qué limitaciones a la movilidad puedo alegar para que me devuelvan el importe de la reserva?

Si reside en Castilla y León o el desplazamiento pudiera hacerse al amparo de alguna de las excepciones a la restricción de la movilidad previstas, no correspondería devolución de la reserva. Fuera de esos supuestos, puede pedir la devolución del importe puesto que no ha podido alojarse por causas ajenas a su voluntad.

69. Mientras dure el confinamiento perimetral, ¿se puede alojar a personas procedentes o no residentes en nuestra comunidad autónoma? En caso de estar alojado sin cumplir alguno de los motivos que justificaran el desplazamiento, el responsable es el cliente, no el establecimiento.

70.¿Qué clientes son los que se pueden alojar en los establecimientos turísticos de Castilla y León mientras dure el confinamiento perimetral? Se pueden alojar los residentes en Castilla y León, con independencia del motivo de su desplazamiento, y los no residentes si concurre algún motivo que justifique su traslado.

71. Las casas rurales de alquiler íntegro, ¿se pueden o no se pueden alquilar? Sí, pueden abrir, teniendo en cuenta que en espacios de uso privado no se debe superar el número máximo de 4 personas, salvo que se trate de convivientes.

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

72. Si dentro del local de una cafetería hay un punto de venta de Loterías y Apuestas del Estado, ¿puede continuar el local abierto para dar este servicio aunque suspenda su actividad de restauración ? ¿Puede venderse tabaco en el interior de la cafetería? Sí, puesto que el punto de venta de Loterías no se ve afectado por las medidas del Nivel 4. La venta de tabaco no es actividad de restauración, por lo que no podemos entender que esté afectada.





73. ¿Se puede comprar café, pinchos, etc para llevar en una cafetería ? Sí, esta modalidad de venta y apertura está permitida. Adicionalmente, puede funcionar en terraza con aforo al 75%.

74. ¿Está permitida la apertura de restaurantes y cafeterías para dar servicio a los trabajadores y viajeros? No está permitida la apertura de todos los restaurantes y cafeterías para ese fin. Sólo está permitida la apertura de los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, siendo sus únicos posibles clientes los profesionales de la conducción y los viajeros que se hallen en tránsito, entendiendo por estos últimos, aquellos viajeros de transporte colectivo de servicio regular o discrecional que cuentan con paradas técnicas establecidas por la empresa operadora del servicio. Para dar servicio a los trabajadores (de un mismo centro laboral o profesional) se permite la apertura de la cafetería/restaurante el mismo centro. En todos los casos descritos, sí existe la posibilidad de servicio a recoger o de entrega en domicilio a cualquier cliente así como el servicio en terraza, al 75% de aforo.



75. Dado que en áreas de servicio y establecimientos de estaciones se puede dar servicio a "viajeros en tránsito", ¿qué debe considerarse por tales? Se consideran viajeros en tránsito, a efectos de poder recibir los servicios de restauración en el interior, exceptuados de la suspensión, quienes viajen en transporte colectivo de servicio regular o discrecional que cuentan con paradas técnicas establecidas por la empresa operadora del servicio.



76. Los establecimientos de restauración próximos a gasolineras, ya se encuentren cerca o enfrente de las mismas, ¿pueden atender a profesionales conductores? Lo determinante para proceder a la apertura de establecimientos de restauración con el objetivo de permitir el avituallamiento o descanso de los profesionales conductores es que tales establecimientos formen parte de la estación de servicio o área de servicio, o del centro de carga y descarga. A tales efectos, se considera que forman parte de la estación o área de servicio o del centro de carga y descarga los siguientes: 1) los que estén integrados dentro de la propia estación de servicio o centro de carga y descarga; 2) los que, sin estar integrados en la propia estación de servicio o en el centro de carga/descarga, se encuentran anejos a estos, tanto si se trata de inmuebles colindantes como si no siendo colindantes, conforman junto con la estación de servicio/centro de carga y descarga, una infraestructura de servicios comunes (ej: aparcamientos comunes, continuidad de las instalaciones), al margen de la titularidad entre todos ellos. Asimismo, podrán dar ese servicio los establecimientos que se ubiquen en las áreas de descanso indicadas en las vías interurbanas, considerando a tales efectos el área de descanso como un área de servicio.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

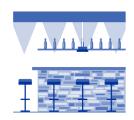


77. ¿Pueden los empleados de [EMPRESA DE ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO] hacer uso del restaurante ubicado junto a terminal de mercancías y mercado central? ¿Podría hacer uso cualquier otro usuario? Considerando que forma parte del enclave/estación de servicio, se permitiría su apertura para posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros. En tal sentido, los únicos destinatarios del eventual servicio serían los profesionales de la conducción (sean empleados de una empresa o de otra). Adicionalmente, podría realizar la modalidad de venta para recoger en local o enviar a domicilio y en todo caso, prestar el servicio en terraza para el público en general, con el aforo del 75%.

78. ¿Podrían prestar servicio las cafeterías del complejo de la Universidad? Sí, siendo sus clientes únicos, los universitarios que reciban formación en la facultad/ escuela donde se ubique el establecimiento o los trabajadores de dicha facultad/ escuela, limitándose el tiempo de estancia exclusivamente al consumo de alimentos o bebidas, guardando la distancia de seguridad y demás medidas preventivas. Adicionalmente, puede realizarse la actividad de restauración en la modalidad de servicio a recoger o envío a domicilio y en todo caso, prestar el servicio en terraza para el público en general, con el aforo del 75%.



79. En los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga, ¿Se va a dispensar la comida por ventanilla o se podrá comer dentro del establecimiento? Los transportistas pueden acceder al interior, y realizar consumo en el mismo, si bien cumpliendo el resto de limitaciones de aforo y medidas de prevención especificadas para este sector de actividad en el nivel de alerta 4 por el Acuerdo 76/2020 (no consumo en barra, agrupaciones de mesas con máximo de 6 personas, etc).





80. ¿Puede abrir un restaurante para dar servicio a personas desplazadas temporalmente de su lugar de residencia por cuestiones laborales? En el interior del mismo, no, puesto que no es una excepción, salvo en la modalidad de servicio a recoger o entrega en domicilio. En todo caso, sí podría prestar el servicio en terraza para el público en general, con el aforo del 75%.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN



- **81.** En los centros de ocio infantil, ¿está permitido el servicio de restauración en los mismos? Sí, está permitido al ser una de las excepciones previstas para la suspensión de la restauración.
- **82.** Un restaurante sito en una estación de autobuses, ¿puede continuar abierto al público? Puede prestar la actividad de restauración in situ a conductores profesionales y viajeros en tránsito en el interior del mismo. Asimismo, puede realizar la actividad en la modalidad de servicio de entrega a domicilio o recogida en el establecimiento o en vehículo. En terraza, puede prestar servicio al público en general.
- **83.** ¿Los polígonos industriales y de logística se consideran centros de carga y descarga? No toda la superficie de un polígono industrial o de logística debe ser considerado centro de carga y descarga; habrá de considerarse las naves, inmuebles o recintos de manera individualizada.
- **84.** El bar del tanatorio, bares de las casas de apuestas, ¿tienen que estar cerrados? Sí, no se encuentran entre las excepciones previstas para su apertura; no obstante, puede realizarse la actividad de servicios de entrega a domicilio o recogida en el establecimiento o en vehículo, así como en terraza.



- **85.** El Acuerdo 76/2020 indica que se promoverá el pago con tarjeta ¿Es obligatorio para un establecimiento, colocar cartelería al respecto? Si bien no se recoge específicamente la obligación de fijar con cartelería que se recomienda el pago mediante tarjeta, resulta la forma más idónea de promover este tipo de pago.
- **86.** Las instalaciones similares a la recogida en la foto, ¿debe ser considerara terraza exterior o no? No, si dicha instalación cuenta con 3 paredes laterales, debiendo ser considerada, a los efectos de las medidas del nivel 4 como espacio cerrado. Si recogiera el toldo (en todo momento), sí podría considerarse terraza, al hallarse descubierta, pese a contar con 3 paredes laterales.





87. A fin de acreditar la condición de profesional de la conducción, y por tanto, recibir el servicio de restauración en establecimientos habilitados a ello ¿es la tarjeta de transportista un documento válido? Sí, es el documento más adecuado.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

88. En los casos de suspensión de toda actividad de restauración tanto en interior como exterior, salvo en los servicios de entrega a domicilio o recogida en establecimiento; ¿podrían las personas que vinieran a recoger la comida esperar dentro del establecimiento aun estando cerrado al público, o lo tendrían que hacer en el exterior con las inclemencias del tiempo que pudieran ser adversas? Sí, sí podrían. Quienes vayan a hacer un pedido para recoger pueden esperar en el interior del local, como si de cualquier otro comercio se tratara, respetándose las medidas de distancia entre los clientes (1,5 metros), así como el aforo de máximo 1/3 en el interior del local, además de portar mascarilla.



89. ¿Los aseos de un bar o área de servicio están restringidos a los usuarios que pueden consumir los alimentos (conductores profesionales y viajeros en tránsito) o también está abierto a las personas que adquieren alimentos para llevar? También podrían hacer uso de los mismos. Deben cumplirse las reglas de uso de aseos que se recogen en el Acuerdo 76/2020, tales como un aforo máximo de una persona por cuatro m² o en caso de cabinas o urinarios, ocupación máxima del 50%.





90. Los clubs privados de recreo, sedes de asociaciones y similares, ¿pueden ser considerados, centros sociales y por tanto, abrir sus servicios de restauración? No, no podrían. Los centros sociales deben estar debidamente inscritos y cumplir lo previsto en el Decreto 109/1993, de 20 de mayo, por el que se regula la autorización y registro de entidades, servicios y centros de carácter social.



91. En un gran centro comercial ¿puede el cliente entrar en el centro comercial para recoger sus pedidos de restauración? En caso afirmativo, ¿el pedido y el pago han de ser previos a la visita al establecimiento o puede el cliente entrar al establecimiento, pedir, pagar y recoger el producto para consumirlo fuera? El cliente sí puede entrar al centro comercial a recoger sus pedidos de comida para llevar. Respecto al pago, los sistemas habituales son válidos aunque es recomendable el pago previo con el fin de evitar concentración de personas. En cuanto si el cliente entra al establecimiento, pide, paga y recoge el producto, esta actuación no responde a la filosofía del take away puesto que el cliente no ha realizado el pedido de forma previa.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- **92.** ¿Se puede habilitar una sala para comer en los tanatorios? No, no pueden, por considerarse una actividad de restauración.
- **93.** ¿Hay alguna restricción en el horario de los servicios de restauración de estaciones de servicio? No, están excluidos de las franjas horarias que marca el Acuerdo 76/2020.
- 94. ¿Es posible utilizar un salón de un establecimiento de restauración para la impartición de formación de una empresa? De conformidad con la actividad a realizar, la misma se encuadraría bajo el epígrafe 3.30, del Acuerdo 76/2020, por lo que en el nivel 4, sólo puede realizarse por vía telemática.



95. Las terrazas de establecimiento de restauración ubicadas en suelo privado, en las que para acceder a las mismas hay que cruzar el propio local, ¿tienen permitida su apertura de manera semejante a las instaladas en la vía pública? El Acuerdo 76/2020 determina qué debe entenderse por terraza al aire libre: todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos; al no hacer alusión al suelo en que aquélla se ubica, resulta irrelevante que se encuentre en la vía pública o no, y en consecuencia, aunque se ubique en suelo privado, o para su acceso se tenga que cruzar el local, no existe impedimento para su apertura como terraza al aire libre, siempre que se trate de un espacio descubierto o tenga como máximo dos paredes. En el caso en que contara con tres o cuatro paredes y estuviera cubierto, no podría considerarse terraza al aire libre.

CAZA



96. La caza, ¿está exenta del cumplimiento de la limitación del horario nocturno y del cierre perimetral y de territorios de la Comunidad ? ¿Para qué supuestos y especies? No, no está exenta y, por tanto debe sujetarse a la limitación del horario nocturno y del cierre perimetral, salvo para la realización de modalidades de caza de especies cinegéticas causantes de daños, cuyas poblaciones han de reducirse, que son el jabalí, el ciervo, el conejo y el corzo, y ello tanto para el ejercicio de la caza en las modalidades aprobadas en el plan cinegético como para la realización de acciones de control poblacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y en el Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre. La justificación de la movilidad podrá acreditarse con la autorización del responsable del terreno cinegético.

97. Para desplazarme a cazar en Castilla y León desde fuera de la Comunidad Autónoma, además del documento acreditativo firmado por el titular cinegético y/o la tarjeta de afiliación al coto y que la especie a cazar esté en el plan cinegético del coto, ¿es necesario que el coto tenga solicitado control poblacional de la especie? No, no es necesario que el coto tenga solicitado control poblacional de la especie, al ser una modalidad de caza contemplada en el plan general



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

ESPECTÁCULOS Y JUEGO

98. ¿Pueden seguir programando y celebrando sus conciertos las salas de conciertos que actúan bajo la licencia medio ambiental de café teatro? Sí, no existe impedimento. La actividad de hostelería en el interior debe suspenderse, de contar con ella y deben respetarse las reglas de aforo que marca el Acuerdo 76/2020. Si cuentan con butacas preasignadas: Aforo 1/3 siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia. Si no cuentan con butacas preasignadas: Aforo máximo de 25 personas en espacios cerrados y 50 personas en espacios al aire libre, sin que en ningún caso pueda superarse el 33% del aforo.





99. Los espectáculos de danza en los teatros de los centros cívicos ¿pueden realizarse o están sujetos a la misma prohibición que en el resto de espacios del centro por ser una actividad física? Sí, si el espectáculo se ejecuta por profesionales en un auditorio, teatro o similar, se consideran actividades culturales. En ese caso, si cuentan con butacas preasignadas, pueden celebrarse con un aforo máximo del 33%, siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia; si no cuentan con butacas preasignadas, el aforo máximo será de 25 personas, sin superar el 33% del aforo máximo, al tratarse de un espacio cerrado, y manteniendo la distancia de seguridad. En cualquier otro caso, no se pueden celebrar por tratarse de actividad física en un espacio cerrado.

100. ¿Qué límite de personas existe para las reuniones con objetivo lúdico-recreativo-social en aquellos casos que no se recogen expresamente en el acuerdo 76? El límite, con carácter general es de 4 personas (salvo convivientes), ya sea en espacios públicos o privados. Hay que tener en cuenta que como criterio general, no se permite ningún evento no previsto en el Acuerdo 76/2020 que pueda constituir un evento multitudinario por concentrar una aglomeración de personas que comprometa cumplir la distancia de seguridad interpersonal, tanto para espacios cerrados como al aire libre, salvo autorización expresa y previa evaluación del riesgo sanitario.

101. ¿Están permitidos los salones de juego, casino, bingos? No, está suspendida la apertura al público de los casinos de juego, las salas de bingo, los salones de juego, las casas de apuestas y demás establecimientos y locales donde se desarrollen actividades de juego y apuestas.



102. Las Administraciones de Loterías, que tienen como única actividad la comercialización de los juegos de Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado (con licencia específica estatal análoga a la de los estancos), ¿están sujetas a la medida de suspensión de apertura? ¿Podrían abrir aunque estén ubicados en grandes centros comerciales? No, no están sujetas a la medida de suspensión de apertura, salvo que se encuentren en un gran centro comercial de las provincias, en cuyo caso, sólo podrán abrir si cuentan con acceso directo desde el exterior.





QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

ESPECTÁCULOS Y JUEGO



103. Mientras se esté en nivel 4, ¿se podrían reunir una agrupación musical no profesional, (orquesta) de más de 15 personas con el fin de ensayar para conciertos futuros proyectados? La agrupación musical no profesional de orquesta y similares se considera una reunión social y por tanto, el límite máximo de personas que pueden reunirse es de cuatro. Adicionalmente, resulta obligatorio el uso de mascarilla y respeto de distancia de seguridad. Si el ensayo se realizara con público, deberá mantenerse una distancia de cuatro metros entre la orquesta y el público.

104. Una agrupación musical no profesional (orquesta), ¿puede realizar conciertos con personas que NO sean profesionales, como acto lúdico voluntario? Los espectáculos (conciertos) se sujetan a las reglas dispuestas en el epígrafe 3.17 del Acuerdo 76/2020, por lo que podrán realizarse en espacios similares a cines, teatros, auditorios, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas con las siguientes reglas de aforo: si cuentan con butacas preasignadas, pueden celebrarse con un aforo máximo del 33%, siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia; si no cuentan con butacas preasignadas, el aforo máximo será de 25 personas, sin superar el 33% del aforo máximo, al tratarse de un espacio cerrado, y manteniendo la distancia de seguridad.

TRANSPORTES

105. Los integrantes de un club deportivo que tienen que ir a una competición, ¿tienen un régimen especial respecto del traslado que debe hacerse en un vehículo? No, no existen especialidades; el régimen es el mismo que para cualquier otro traslado.

106. Si viajo en coche particular ¿cuándo debo usar la mascarilla? Cuando se viaja con personas no convivientes y ninguno de ellos se encuentre en situación de aislamiento o cuarentena y tiene que desplazar-se por algún motivo (hacerse la prueba diagnóstica o traslado a su lugar de residencia habitual, previsto en determinadas situaciones, con declaración responsable).





QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

DEPORTES



107. ¿Qué debe entenderse por instalación deportiva convencional/centro deportivo? Espacios deportivos construidos para las prácticas deportivas más comunes y tradicionales, con dimensiones normalizadas. Puede citarse como ejemplos: pistas polideportivas y especializadas, frontones, pistas de squash, campos polideportivos y especializados, pistas y espacios de atletismo, velódromos, salas polivalentes y especializadas, etc. Por centros deportivos se debe entender: complejos deportivos que disponen y ofrecen otros servicios ya no relacionados directamente con los espacios deportivos. También se consideran centros deportivos otras instalaciones con espacios para la práctica de la actividad físico deportiva distintos a los convencionales, aunque no formen parte de un complejo deportivo. Se incluyen los gimnasios, así como aulas y cualquier espacio donde se realice actividad física o deportiva.

108. ¿Puede realizarse una actividad física en un centro cívico y otras instalaciones similares? No, si se trata de instalaciones o espacios cerrados.

109. ¿La actividad física incluye pilates, yoga u otro tipo de actividades de baja intensidad? Sí, estando prohibidas en espacios cerrados.

110. ¿Puede realizarse actividad física terapéutica complementaria de tratamiento en centros dedicados de modo especial? Sí, siempre que sea una actividad sanitaria, es decir que se cumplan los siguientes requisitos: los tratamientos deben haber sido prescritos por un facultativo sanitario y que se realicen en un centro que disponga de autorización sanitaria de funcionamientos pueden ser: 1) aquellos establecimientos, centros o servicios sanitarios que cuenten con autorización sanitaria de funcionamiento y con profesionales con la titulación correspondiente y 2) aquellos centros deportivos que tengan una consulta médica en el centro (autorización sanitaria C.3, servicios sanitarios integrados en organización no sanitaria). Dentro de ese centro deben contar con la Oferta Asistencial constituida por la unidad asistencial U91, Medicina de la Educación Física o el Deporte, o bien con la unidad asistencial U59, Fisioterapia, U11 Nutrición, o similares.

111. ¿Se pueden impartir clases individuales de Pilates en un local? No, no se puede, por considerarse una actividad física en espacio cerrado.

112. ¿Está permitida la asistencia de público a las actividades no profesionales al aire libre? Sí, está permitida. Su aforo dependerá de si tienen butacas preasignadas o no. Si las tienen, aforo de 1/3 (dejando un hueco de asiento o 1,5 metros de distancia, en función de si tienen asientos fijos o no) y si no tienen butacas preasignadas, 50 personas.





113. ¿Cuál es el aforo y resto de medidas a exigir en una estación de esquí?

Una estación de esquí sería clasificable como una instalación deportiva al aire libre; en consecuencia, le sería de aplicación lo previsto en el epígrafe 3.19.1 del anexo del Acuerdo 76/2020; esto es, podrá realizarse al aire libre, de forma individual o colectiva, garantizando la distancia de seguridad, respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias. Las estaciones de esquí deberán ajustarse a las Directrices y recomendaciones elaboradas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que pueden consultarse en el siguiente enlace: https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/turismo/GuiasSectorTurismo/ESTACIONES_ESQUI_Y_MONTANA.pdf

En todo caso, cada estación de esquí deberá tener elaborado su propio Plan de contingencia, en el que se abordarán las cuestiones vinculadas a la propia actividad deportiva, tales como lugares de ocio y hostelería que puedan desarrollarse en el espacio de la propia estación de esquí.

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

DEPORTES

114. ¿Tienen los deportistas federados de modalidades deportivas de lucha, tales como Jiu jitsu brasileño o Taekwondo, permitida la práctica del deporte en el interior de sus instalaciones? ¿Y al aire libre? Para practicar en instalaciones cerradas, no es suficiente con poseer una licencia federativa, es necesario estar inscrito en una competición oficial. Para poder practicar con normalidad (es decir, con contacto físico), sea en instalaciones cerradas o al aire libre, es necesario que la competición oficial sea una de las siguientes: estatales o internacionales, de selecciones autonómicas, autonómicas regulares con ascenso directo o con fases de ascenso a competiciones estatales o autonómicas clasificatorias para competiciones estatales, o bien pertenecer a un Centro de Tecnificación Deportiva o tener condición de profesional o Deportista de Alto Nivel o de Alto Rendimiento.





115. Tenemos pistas de pádel y tenis que son abiertas, sin techar ¿Pueden estar abiertas para su uso? Sí, con un máximo de 6 personas, incluido el monitor, en su caso.

116. ¿Se pueden considerar espacio abierto (al aire libre) y por lo tanto excluido del apartado segundo 2 las naves industriales para la práctica del pádel cuando se puedan abrir portones? No, todo espacio con cubierta y al menos una pared vertical deja de ser considerado espacio al aire libre. Las pistas que sólo cuenten con cubierta (a efectos de protección frente a la lluvia) pero carezcan de paredes verticales, en la medida en que cuentan con ventilación suficiente y adecuada, se considerarán espacios al aire libre, y por tanto, podrán ser utilizadas.

117. ¿Están permitidos los entrenamientos oficiales de profesionales? Sí, están permitidos.



118. Las piscinas, ¿pueden o no abrir? Sí, debiendo cumplirse las reglas de aforo (1/3) además de las medidas sanitarias exigidas (*Todos los objetos personales, como* toallas, deben permanecer junto a la persona, evitando el contacto con el resto de usuarios); de lo que se infiere que los vestuarios no deben utilizarse.

119. En un gimnasio, en caso de dividir una sala median algún elementos como cortinas, biombos o similares ¿se considerarían dos salas diferentes, permitiendo por tanto la participación simultáneo de una máximo de 6 personas en cada uno de los espacios creados? Sí, siempre que se mantenga una distancia entre grupos de al menos cuatro metros. No obstante, y siempre que se mantenga esa distancia entre grupos de 4 metros y dentro de cada grupo la distancia entre personas, no sería preciso contar con elementos divisorios. Hay que tener en cuenta que sólo se permiten el uso de instalaciones deportivas cerradas para realizar entrenamientos y competiciones oficiales.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

DEPORTES

120. ¿Qué es actividad deportiva oficial de carácter no profesional? Aquélla que cuenta con el reconocimiento oficial de la federación deportiva española o autonómica correspondiente, o de la administración deportiva competente de ámbito autonómico o estatal, practicada por deportistas no profesionales. En Castilla y León, la Ley 3/2019 de actividad físico deportiva, en su artículo 18, establece como oficiales, además, las siguientes: las competiciones incluidas en el Programa de Deporte en Edad Escolar, las competiciones universitarias que sean clasificatorias para campeonatos nacionales o internacionales o interuniversitarias declaradas oficiales por la Consejería competente en materia de deporte.

121. ¿Es posible realizar la cesión de una instalación deportiva municipal a un instituto de educación secundaria para impartir la asignatura de educación física? Sí, puesto que la actividad que se realiza se imparte en el marco de la educación reglada, que tiene un régimen específico en el Acuerdo 76/2020.



122. Actividades culturales de baile, danza... en un centro cívico, o similar ¿están permitidas? No, al tratarse de instalaciones cerradas o espacios cerrados y actividad física.

123. La Escuela Profesional de danza de Castilla y León, ¿sigue funcionando? Sí, puesto que la actividad que se realiza se imparte en el marco de la educación reglada, y por un centro docente, que tiene un régimen específico en el Acuerdo 76, por lo que se considera que sí.

124. Las academias de baile, ¿pueden abrir? Sí, si las mismas están catalogadas como centros privados de enseñanza NO reglada y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, inscritos en el correspondiente registro. El aforo máximo será de un tercio y deberán cumplir las obligaciones generales y de higiene y prevención correspondientes.

125. Las academias de baile que estén catalogadas como centros privados de enseñanza NO reglada y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, inscritos en el correspondiente registro, ¿pueden abrir para la impartición de cualquier actividad física (ej: clases de zumba, pilates, etc) o sólo para aquéllas para las que cuentan con tal catalogación como centro de formación? Únicamente podrán abrir para la impartición de la actividad o actividades para las que estén catalogadas como centros privados de enseñanza NO reglada y centros de formación.



126. ¿Puede un grupo de personas (aficionados) realizar deportes en un parque/pista para hacer sesiones de cardio, o alta intensidad? ¿Podríamos hacer deporte sin restricciones? ¿Habría limitación de personas? ¿Se podría hacer sin mascarilla respetando la distancia entre nosotros? En espacios al aire libre se puede practicar actividad física, sin uso de mascarilla, si bien, debiendo respetarse la distancia de seguridad. Si se realiza en grupos, éstos no podrán ser de más de 4 personas. Si se trata de una instalación al aire libre, deberá respetarse el aforo señalado para la misma.

127. La actividad de karting ubicada en espacio o recinto cerrado, ¿está permitida? No, puesto que se considera una actividad física o deportiva, y por tanto, suspendida, salvo que se trate de una competición oficial.

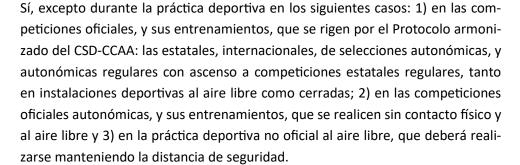


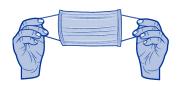


QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

DEPORTES







129. ¿Pueden realizarse entrenamientos y competiciones en el marco del Programa de Deporte en Edad Escolar de Castilla y León? Los Juegos Escolares se pueden realizar desde el 1 de Enero, y en el caso de los Campeonatos Autonómicos de Edad, los entrenamientos se podrán celebrar desde el 1 de Enero, y las competiciones desde el 15 de Enero, teniendo en cuenta que no pueden realizarse las modalidades con contacto físico, salvo en competiciones clasificatorias para campeonatos de España, dado que todas las provincias se encuentran en nivel 4.



130. ¿De qué forma se puede acreditar que una persona participa en una competición oficial? Mediante un justificante de inscripción, que deberá detallar el nombre, apellidos y DNI /NIE de la o las personas inscritas participantes. En el caso de los participantes por equipos, mediante certificación nominativa de todos los integrantes del equipo (nombre, apellidos y DNI/NIE) realizada por la federación o entidad organizadora de la competición oficial, incluyendo también al personal técnico y del equipo arbitral.



131. ¿Se pueden abrir y usar libremente las pistas polideportivas o campos <u>exteriores</u>, para la práctica deportiva no oficial? Sí, si bien se deben respetar las medidas de protección adoptadas, en especial que se mantenga la distancia de seguridad durante la realización de la actividad física o deportiva, el límite de aforo y de grupos de práctica (hasta 4 personas).

132. ¿Se pueden abrir y usar las pistas polideportivas cerradas para la práctica deportiva? Únicamente para realizar entrenamientos y competiciones oficiales.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

RESIDENCIAS DE ANCIANOS



133. ¿Están permitidas las salidas de residentes del centro residencial y las visitas a estos por externos a dicho centro? Sí, están permitidas. Los titulares de los centros residenciales de personas mayores aplicarán el régimen de visitas y salidas de las personas mayores en estos centros, con las limitaciones y requisitos previstos en la Guía de actuaciones en las residencias y centros de día públicos y privados de personas mayores y de personas con discapacidad de Castilla y León.

134. En residencias de la tercera edad, ¿es obligatorio el uso de mascarillas tanto por residentes como por personal de la residencia o visitantes? De conformidad con la guía de actuaciones en residencias, todo residente debe portar mascarilla quirúrgica siempre que no pueda mantener la distancia de seguridad, tenga o no sintomatología, además de cumplir las medidas de aislamiento en caso de tener síntomas. La obligación del uso de la mascarilla no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Asimismo, salvo que se hayan desarrollado e implantado grupos que puedan ser considerados como convivientes, el uso de la mascarilla en centros residenciales de personas mayores es obligatorio en todo momento y para cualquier persona.



135. En residencias de ancianos ¿cómo debe utilizarse el ascensor? De conformidad con la guía de actuaciones en residencias, y el Acuerdo 76/2020, se utilizará un solo ascensor para el desplazamiento de residentes. Su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes. Se realizará limpieza de pies, de sillas de ruedas y andadores a la entrada y salida de las plantas a las zonas comunes y viceversa.





QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

OTRAS CUESTIONES

136. En el tránsito de trabajadores "transfronterizos" desde Portugal, ¿existe algún tipo de excepcionalidad en la realización de pruebas PCR, como ha existido en los viajes por carretera cuando se han cerrado las fronteras? ¿Qué tiempo de validez tiene una PCR con resultado negativo realizada para poder entrar y salir del país? Si no hubiera excepciones al tránsito de trabajadores transfronterizos y no fuera válida una PCR ¿cómo debería procederse?



Las consultas obedecen a cuestiones relativas a Sanidad exterior, y por tanto, competencia estatal, ajena a los acuerdos autonómicos referidos al nivel 4 de alerta. Puede encontrarse información relativa a estas cuestiones en el siguiente enlace: https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/CHS/Pdf/PreguntasRespuestas.pdf

137. Aquellas personas que, siendo propietarias de parcelas de olivos, no están dados de alta como titulares de explotación agraria. ¿Pueden desplazarse a Castilla y León para la recogida de la oliva y traslado a
la almazara? No, no podrían. La inscripción en el registro de explotación agraria es obligatoria y supone la
justificación para acreditar el cumplimiento de una obligación profesional, empresaria, o análoga.

138. ¿Existen límites para los ensayos de coros no profesionales en recintos cerrados o abiertos? Sí, se considera como reunión social y el límite numérico máximo es de 6 personas. Adicionalmente, resulta obligatorio el uso de mascarilla y respeto de distancia de seguridad. Si el ensayo se realizara con público, deberá mantenerse una distancia de cuatro metros entre el coro y el público.



139. Realización de pruebas de oposición ¿Es posible? Los procesos selectivos se consideraran eventos incluidos en el epígrafe 3.36 del Acuerdo 76/2020 y por tanto, necesitarían la evaluación previa del riesgo sanitario y autorización expresa en los siguientes supuestos: 1)si en el proceso selectivo concurren más de 30 aspirantes, y 2) si el proceso selectivo cuenta con la realización de pruebas físicas o que implique actividad física (tanto en espacios cerrados como al aire libre) con independencia del número de aspirantes. Asimismo, deberían articularse mecanismos para evitar aglomeraciones y garantizar la distancia de seguridad, como por ejemplo, evitar la presencia de público; realizar las pruebas de manera escalonada en varios días, etc.

140. Las pruebas de selección de personal en empresas privadas, ¿están permitidas? ¿En qué condiciones? Están permitidas, teniendo en consideración que las entrevistas deberán realizarse individualmente, manteniendo las obligaciones generales de distancia interpersonal y uso de mascarillas, así como la concurrencia en el mismo espacio del menor número de personas posibles. En el caso en que la prueba de selección consista en la realización de exámenes, deberá estarse a lo previsto en la pregunta 139.

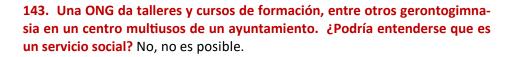


QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

OTRAS CUESTIONES

141. ¿Pueden abrir al público las oficinas municipales y continuar con su actividad diaria con una cierta normalidad? Sí, manteniendo las distancias de seguridad, así como el resto de medidas preventivas y teniendo en cuenta que su aforo máximo sería de 1/3.

142. Las asociaciones benéficas, ¿pueden hacer rastrillos, mercadillos solidarios? No, salvo que sean telemáticos o que sean autorizados, conforme al epígrafe 3.36 del Acuerdo 76/2020, previa evaluación del riesgo sanitario.







144. Una pista de patinaje sobre hielo, ubicada al aire libre y manera temporal ¿se considera instalación deportiva o debe calificarse como otro evento, propio del epígrafe 3.36 del Acuerdo 76/2020? Estaría contemplada como instalación deportiva, bajo lo previsto en el apartado 3.19 del anexo del indicado acuerdo.

145. En una pista de patinaje sobre hielo, ubicada al aire libre y manera temporal (época navideña), ¿cómo debe calcularse su aforo, teniendo en cuenta que es factible que sean varios patinadores desarrollen la actividad al mismo tiempo? Debe aplicarse la medida del aforo del 3.19.4 del anexo del Acuerdo 76/2020 para actividades colectivas o grupales y por tanto, el aforo máximo será de 6 personas de manera simultánea.

146. Las medidas adoptadas en el punto 3.29 del Acuerdo 76/2020, respecto de parques y zonas infantiles de uso público al aire libre, ¿son de aplicación a los parques infantiles de uso colectivo de las Comunidades de Propietarios? Sí, son igualmente aplicables. Con independencia de su ubicación (en una comunidad de propietarios) sigue tratándose de un parque infantil.



